

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00108-00

Auto No. 923

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda de VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD propuesto por el DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF en defensa del menor N.S.V.R. contra JUAN MANUEL VARGAS CAMACHO, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 90 y siguientes de la norma procesal, el juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda.
2. De la demanda CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 2213 de 2022 al demandado JUAN MANUEL VARGAS CAMACHO.
4. Para intentar la localización del demandado, realizar la búsqueda en ADRES y si figura vinculado a entidad de salud, solicitar sus datos de ubicación.
5. NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia
6. CITAR a los parientes maternos del menor N.S.V.R, a la abuela MARIA DEL SOCORRO VALENCIA, mediante telegrama, y mediante EMPLAZAMIENTO a los abuelos paternos DORILCE CAMACHO y GILBERTO VARGAS, personas que deben ser oídos en el proceso, en la forma y términos del artículo 395 inciso 2 del CGP.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ